

(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)
(10 DE MAYO DE 2010)

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16ta. Asamblea
Legislativa

2da. Sesión
Ordinaria

CAMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 2155

19 DE OCTUBRE DE 2009

Presentado por el representante *Quiles Rodríguez*
y suscrito por los representantes *Pérez Otero y Chico Vega*

Referido a las Comisiones de Desarrollo Económico, Planificación, Comercio,
Industria y Telecomunicaciones; y de Agricultura

LEY

Para enmendar el Artículo 2, enmendar el inciso (e) y añadir un inciso (g) al Artículo 3, enmendar los incisos (a), (b) y (c) del Artículo 4 y enmendar el Artículo 5 de la Ley Núm. 62 de 10 de agosto de 2009, conocida como "Ley de Promoción y Desarrollo de Empresas de Biotecnología Agrícola de Puerto Rico"; a los fines de añadir definiciones y corregir errores técnicos.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley Núm. 62 de 10 de agosto de 2009, conocida como "Ley de Promoción y Desarrollo de Empresas de Biotecnología Agrícola de Puerto Rico", tiene como objetivo establecer la política pública del Gobierno de Puerto Rico para fomentar el establecimiento y crecimiento de empresas orientadas en la biotecnología agrícola. Las enmiendas aquí propuestas tienen como propósito añadir ciertas definiciones, corregir errores técnicos y hacer referencia en la Ley a la Ley Núm. 73 de 28 de mayo de 2008, conocida como "Ley de Incentivos Económicos para el Desarrollo de Puerto Rico" ya que concede beneficios contributivos a aquellas operaciones de Biotecnología Agrícola que se realicen bajo normas y prácticas aprobadas por el Departamento de Agricultura.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.-Se enmienda el último párrafo del Artículo 2 de la Ley Núm. 62 de 10
2 de agosto de 2009, para que se lea como sigue:

3 “...

4 Específicamente, el Departamento de Agricultura en estrecha colaboración
5 con el Departamento de Desarrollo Económico y Comercio y la Compañía de
6 Fomento Industrial, establecerán los mecanismos de colaboración para ofrecer las
7 mejores oportunidades y condiciones para que compañías dedicadas a la
8 biotecnología agrícola se establezcan y se desarrollen en Puerto Rico; y sean
9 atendidas de acuerdo a las expectativas de negocio que representan para nuestra
10 economía.”

11 Sección 2.-Se enmienda el inciso (e) y se añade un nuevo inciso (g) al Artículo 3
12 de la Ley Núm. 62 de 10 de agosto de 2009, para que se lea como sigue:

13 “Artículo 3.-Definiciones

14 a) ...

15 e) Biotecnología Agrícola – uso de diversas herramientas, incluyendo
16 técnicas tradicionales de producción y crianza, que alteran
17 organismos vivos o partes de estos organismos, con el propósito de
18 desarrollar o modificar productos, mejorar plantas o animales
19 pecuarios, o desarrollar microorganismos para usos agrícolas
20 específicos. La biotecnología moderna incluye además las
21 herramientas de la ingeniería genética.

1 f) ...

2 g) Ley Núm. 73 – Ley Núm. 73 de 28 de mayo de 2008, conocida como
3 “Ley de Incentivos Económicos para el Desarrollo de Puerto
4 Rico”.”

5 Sección 3.-Se enmiendan los incisos (a), (b) y (c) del Artículo 4 de la Ley Núm. 62
6 de 10 de agosto de 2009, para que se lean como sigue

7 “Artículo 4.-Plan Estratégico para la Promoción y el Desarrollo de la
8 Biotecnología Agrícola en Puerto Rico

9 (a) Comité de Coordinación Interagencial para el Desarrollo de
10 Biotecnología Agrícola

11 Los Secretarios de los Departamentos de Desarrollo Económico y de
12 Agricultura, junto al Director Ejecutivo de PRIDCO y el Decano del Colegio de
13 Ciencias Agrícolas, establecerán en un periodo máximo de sesenta (60) días
14 posteriores a la aprobación de esta Ley, un grupo de trabajo para recopilar,
15 evaluar y desarrollar los propósitos de esta Ley. Este Comité también estudiará
16 y analizará aspectos relacionados a la biotecnología agrícola para recomendar a
17 las agencias concernientes y a la Asamblea Legislativa la implantación de
18 políticas que apoyen el uso seguro y apropiado de la biotecnología agrícola. A
19 tal efecto, el Comité servirá como grupo asesor sobre el balance entre la
20 regulación y el desarrollo necesario para poder promover productos seguros a
21 base de biotecnología agrícola que puedan ser utilizados en Puerto Rico y
22 exportados al resto del mundo.

1 (b) Catálogo de Ofertas y Atractivos en Puerto Rico para Empresas de
2 Biotecnología Agrícola.

3 El Comité establecido en el inciso anterior compilará datos que servirán en
4 la toma de decisiones de inversionistas de proyectos de biotecnología agrícola
5 para que opten por establecerse en Puerto Rico. Estos datos deben incluir, sin
6 limitarse a: históricos climatológicos; catastros de suelo e inventario de terrenos
7 agrícolas; oferta académica; perfil de capital humano diestro y profesional apto
8 para la biotecnología agrícola; disposiciones legales en materia de propiedad
9 intelectual, contributiva, financiera e incentivos en general; regulación ambiental,
10 de sanidad vegetal y animal e; infraestructura disponible por región.

11 La información compilada servirá como herramienta de trabajo para
12 elaborar el paquete promocional que PRIDCO utilizará para destacar a Puerto
13 Rico como un destino ideal para el establecimiento de estas actividades
14 comerciales. De igual manera, esta información será utilizada para que el
15 Departamento de Desarrollo Económico, el Departamento de Agricultura y
16 PRIDCO establezcan un programa de implementación para atender las
17 necesidades de empresarios locales que deseen desarrollar este tipo de actividad.

18 (c) Programa de Implementación

19 Las empresas que deseen acogerse a las disposiciones de esta Ley y ser
20 promovidas en el área de biotecnología agrícola, deberán pasar primero por un
21 proceso de endoso del Departamento de Agricultura y luego por el proceso de
22 elegibilidad contemplado bajo la Ley Núm. 73, en aquellos casos en los cuales las

1 empresas opten por recibir los beneficios de la Ley Núm. 73. Estas dependencias
2 gubernamentales tendrán el deber ministerial de asesorar en materia de permisos
3 y asistir en el proceso de establecimiento o expansión de la operación en un
4 periodo máximo de un (1) año desde el cumplimiento por el solicitante de los
5 requisitos claramente preestablecidos por las agencias pertinentes. PRIDCO y el
6 Departamento de Agricultura coordinarán el manejo y/o aprobación de los
7 diferentes incentivos ofrecidos por cada una de las dependencias
8 gubernamentales para evitar la duplicidad de beneficios y/o ayudas y para
9 asegurar el cumplimiento de la reglamentación legal pertinente sin que las
10 empresas de biotecnología agrícola se afecten de recibir los mismos. Ambas
11 dependencias asesorarán a los solicitantes sobre los diferentes incentivos
12 disponibles en las leyes que estén bajo su jurisdicción. Los incentivos ofrecidos
13 bajo esta Ley serán aquellos contemplados bajo el Programa de Incentivos de
14 PRIDCO, la Ley Núm. 73, y aquellos relacionados a programas de
15 financiamiento y pareo de inversión para el desarrollo de infraestructura,
16 estructuras agrícolas y de laboratorios, maquinaria, equipo sofisticado, y
17 permisos, entre otros. Será deber de las empresas de biotecnología agrícola que
18 deseen acogerse a las disposiciones de esta Ley cumplir con todos y cada uno de
19 los requisitos establecidos en las diferentes leyes vigentes para obtener incentivos
20 para el establecimiento o expansión de operaciones en la Isla.

21 Dentro del campo de la biotecnología agrícola se pueden identificar, las
22 siguientes actividades:

- 1 1. El desarrollo y la comercialización de especies de plantas
2 transgénicas que produzcan fármacos o mega-nutrientes
3 (“pharmaceutical and nutraceuticals”) en Puerto Rico.
- 4 2. El desarrollo de semillas de origen transgénico para su
5 comercialización.
- 6 3. El desarrollo y la utilización de plantas transgénicas en
7 procesos de manufactura como agentes catalíticos en
8 procesos de limpieza ambiental.
- 9 4. Laboratorios dedicados a la investigación y desarrollo de
10 especies de plantas para mejorar su rendimiento o sus
11 resistencias a plagas.”

12 Sección 4.-Se enmienda el Artículo 5 de la Ley Núm. 62 de 10 de agosto de 2009,
13 para que se lea como sigue:

14 “Artículo 5.-Reglamentación

15 Se faculta al Secretario de Agricultura en consulta con el Director
16 Ejecutivo de la Compañía de Fomento Industrial a promulgar cualquier
17 reglamentación necesaria bajo las disposiciones de esta Ley, incluyendo aquella
18 relacionada a los requisitos para el proceso de aprobación y endoso del
19 establecimiento o expansión de operaciones relacionadas a la biotecnología
20 agrícola. De ser necesario, enmendará y/o derogará, las disposiciones que
21 entienda pertinente, para atemperar los reglamentos y normas administrativas
22 necesarias, para viabilizar la eficiente operación de estas empresas,

1 salvaguardando los mejores intereses de la agricultura local y del pueblo de
2 Puerto Rico en general. A los fines de cumplir cabalmente con el deber de
3 reglamentación, el Departamento de Agricultura contará con el asesoramiento
4 del Colegio de Ciencias Agrícolas.

5 La reglamentación deberá cubrir áreas tales como:

6 Desarrollo del protocolo de inspección y liberación de embarques de
7 semilla, estableciendo claramente las causales por las cuales un embarque de
8 semillas puede ser retenido y la documentación que debe ser producida como
9 resultado de la detención del embarque en cuestión.

10 La jurisdicción para regular la producción a base de biotecnología
11 agrícola, excepto aquellas especies de plantas, semillas y/o variedades
12 fitomejoradas que estén sujetas a las Leyes o Regulaciones sobre Substancias
13 Controladas, serán de jurisdicción exclusiva del Departamento de Agricultura.

14 Debido a las peculiaridades de nuestra diversa y biológicamente
15 vulnerable industria de producción agrícola, y para garantizar la bioseguridad
16 de nuestros productos de biotecnología agrícola en los mercados internacionales,
17 el Secretario de Agricultura desarrollará reglamentación de seguridad biológica
18 en la que se desarrollarán requisitos fitosanitarios y de embarque y liberación de
19 semillas.

20 Los recursos económicos que se recauden por las dependencias del
21 Departamento de Agricultura mediante la ejecución de la reglamentación

1 concerniente a biotecnología agrícola serán invertidos por el Secretario en
2 asuntos relacionados a la política pública establecida en la presente Ley.

3 El reglamento o los reglamentos a promulgarse, serán aprobados dentro
4 de seis (6) meses, a partir de la aprobación de esta Ley.”

5 Sección 5.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su
6 aprobación.